



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Número 35.

Se publica los **Mártes, Juéves y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de ella 14 idem.
Un número suelto DOS reales.

Sábado 22 de Setiembre.

PUNTO DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta de *El Eco de Extremadura*, calle de Moros número, 50.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Año de 1866.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en Avila, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de no haberse presentado á tomar posesion del cargo de Diputado provincial por el partido de Arrecife, para que habia sido electo en 1863, D. Elias Martinez.

Resultando que este sujeto ha sido requerido por tres veces en la forma prevenida en el art. 39 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, y sin embargo no ha comparecido á presentar su acta y tomar posesion del cargo para que habia sido electo:

Resultando que tampoco á contestado á la comunicacion que por conducto y mano del Alcalde del pueblo de su residencia le dirigió V. S. para que manifestase los motivos ó razones que tenia para no concurrir á la capital á cumplir con los deberes que dicho cargo le imponian:

Considerando que es necesario poner término á tan anormal situacion por los perjuicios que pueden irrogarse al partido de Arrecife, careciendo de representacion en la Corporacion provincial:

Considerando que D. Elias Martinez, por su abandono inmotivado en los tres años cerca que han trascurrido desde su eleccion, ha perdido el derecho que pudiera alegar para desempeñar el cargo de Diputado provincial:

Oido el parecer del Consejo de Estado en pleno, y de conformidad con el mismo, S. M. ha tenido á bien resolver que se tenga por no hecha la eleccion de Diputado provincial verificada en 1863 en el partido de Arrecife, y que en su consecuencia se proceda á otra nueva; publicándose esta resolucion en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia, para que como caso nuevo no previsto en la ley sirva de regla general en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1866.—Gonzalez Brabo.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con fecha de hoy al Gobernador de la provincia de Tarragona lo que sigue:

Remitido á informe de la Seccion de Gobierno y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa capital con motivo de la residencia opuesta por algunos propietarios de casas situadas en la calle de Caballeros de dicha ciudad á contribuir para el gasto de las aceras de la citada via, ha emitido la referida Seccion el siguiente dictamen.

Excmo. Sr.: En virtud de la Real orden de 8 de Mayo último, ha examinado esta Seccion expediente instruido por el Ayuntamiento de Tarragona con motivo de la oposicion que hacen varios propietarios de la calle de Caballeros al pago de aceras.

Resulta del expediente, que hallándose en muy mal estado el empedrado de dicha calle acordó el Ayuntamiento enlosarla, como se verificó en Diciembre de 1862 y primeros meses de 1863, dándole una forma cóncoba para la mejor circulacion de las aguas pluviales, y concluida la obra, intimó á los propietarios de dicha calle que pagasen á prorata lo que les correspondiese á razon de una vara de acera en toda la estension de sus fachadas. Hicieron el pago algunos propietarios, entre ellos el Real Patrimonio, pero otros acudieron al municipio esponiéndoles, en primer lugar que la calle en cuestion no tenia aceras, puesto que se habia enlosado toda; en segundo, que las anteriores aceras habian sido costeadas por los dueños de las fincas; y por último, que la legislacion vigente solo impone este gravámen por primera y única vez. Sostenido el acuerdo por la corporacion, fundándose principalmente en las disposiciones de la legislacion recopilada del ramo de Propios de 1803 y varias Reales órdenes posteriores, recurrieron los interesados al Gobernador de la provincia que, de conformidad con lo informado por el Consejo provincial en 29 de Julio de 1864, revocó la providencia del Ayuntamiento, fundándose en que por la legislacion vigente la recomposicion del empedrado es cargo del presupuesto municipal como obra de utilidad pública, y la vara de acera en cuestion solo obliga á los propietarios al empedrarse una calle por primera vez. Contra esta disposicion del Gobernador reclamó á su superior gerárquico el Ayuntamiento de Tarragona; pero al saber sin duda que en la solicitud análoga dirigida por los propietarios se incluia un documento que prueba haber sido empedrada la calle de Caballeros en 1793 á costa de los mismos, en nueva instancia de 22 de Febrero de 1865 reconoce la legitimidad de sus reclamaciones bajo este aspecto, y se limita á solicitar que se declare de una manera terminante si los deberes que la legislacion recopilada del ramo de propios impone á los propietarios de casas se reduce únicamente á la obligacion de costear por una sola vez la vara de acera del frente de sus respectivos edificios, ó se extiende á la de contribuir para su entretenimiento y renovacion siempre que su mal estado lo reclame.

La Seccion se ha enterado de estos antecedentes; y dando á la última solicitud del Ayuntamiento de Tarragona la significacion que al parecer tiene como desistimiento de la cuestion suscitada con los propietarios de la calle de Caballeros, se limitará á la declaracion administrativa que solicita referente á la legislacion de Propios de 1803. La inoportunidad de esta pretension es clara á todas luces. Los servicios todos de los Ayuntamientos, su existencia administrativa, por decirlo así, se halla regularizada por la ley de 8 de Enero de 1845, que en todo lo que se oponga á la legislacion de Propios, publicada en 1803, la ha anulado y destruido. Con arreglo á esta ley deben incluirse en el presupuesto municipal los ingresos y gastos obligatorios; y figurando entre estos últimos el entretenimiento y conservacion de plazas y calles, claro es que derogó expresamente lo que en contrario de esta prescripcion dispusieron las del ramo de Propios. Es tan obvia esta interpretacion, como que no puede sostenerse que el deterioro de las calles y vias públicas lo ocasionen únicamente los que en ellas tienen propiedades, por lo cual los gastos que ocasionen deben gravar por medio del presupuesto municipal á todos los que aprovechan el beneficio. Esta doctrina la expuso ya la Seccion de Gobernacion del Consejo Real informando un expediente análogo de varios vecinos de Antequera, y fué aceptada por S. M. en la Real orden de 13 de Marzo de 1850.

Si, pues, han probado los propietarios de la calle de Caballeros de Tarragona que el primer empedrado fué costeado por ellos mismos, y no puede sostenerse legal ni virtualmente que no sea carga pública peculiar y exclusiva del presupuesto municipal el entretenimiento y reparacion de los empedrados, la seccion estima innecesaria

la declaracion solicitada por el Ayuntamiento de Tarragona, puesto que las disposiciones del Ramo de Propios que en todo ó en parte sean contrarias á la ley de 8 de Enero de 1845 han sido de hecho y de derecho derogadas por esta.

Y habiéndose conformado S. M. con el preinserto dictamen, de su orden lo transcribo á V. S. para su conocimiento, el de la Municipalidad y fines consiguientes.

Del propio acuerdo, comunicado por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. á fin de que se tenga presente esta declaracion en los casos que ocurran de la propia naturaleza. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1866.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

SECCION DE FOMENTO.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular reclamando á los Alcaldes los documentos firmados por los Maestros y Maestras de Escuelas públicas, que acrediten haberles pagado todo cuanto les adeudasen por personal y material.

Siendo varios los Alcaldes de esta provincia que no han satisfecho á los Maestros de primera enseñanza los haberes de personal y material de Escuelas, correspondientes al último trimestre del año económico de 1865 á 1866, prestando algunos que ha caducado dicha obligacion cuando los funcionarios espresados les han hecho la reclamacion oportuna; he acordado prevenirles, que si á vuelta de correo no remiten á este Gobierno documentos firmados por los Maestros y Maestras en que espresen haber percibido cuanto se les adeudare por todos conceptos, exigiré á los Alcaldes morosos, la responsabilidad consiguiente por haber infringido el artículo 65 del Reglamento general para la administracion y régimen de la Instruccion pública, aprobado en 20 de Julio de 1859 y las disposiciones de la Real orden de 29 de Noviembre de 1858.

Cáceres 19 de Setiembre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

El dia 2 de Octubre próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento del pueblo de Tejeda, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de labor, roza y apostado, proce-

dentes del Monte Dehesa boyal de dicho pueblo, y Valdeverdeja, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 5 del corriente.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad 375 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 17 de Setiembre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

El dia 2 de Octubre próximo, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales, y ante el Presidente del Ayuntamiento del pueblo de Villar de Plasencia, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de labor, roza y apostado, procedente del Monte Dehesa boyal de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 5 del corriente.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 399 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 17 de Setiembre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

El dia 2 de Octubre próximo, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento del pueblo de Villa del Campo, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de labor, roza y apostado, procedente del Monte de la Dehesa boyal de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 5 del corriente.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 140 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 17 de Setiembre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

El dia 2 de Octubre próximo, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales, y ante el Presidente del Ayuntamiento del pueblo de Santibañez el Bajo, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de labor, roza y apostado del cuarto Orellana de la Dehesa boyal, 200; por poda y limpieza de dicha dehesa, 340; por bellota de la dehesa Pequeña, 11; por pas-

tos de la misma, 22 procedente del Monte Dehesa boyal y Pequeña de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 5 del corriente.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad que tambien se fija á cada aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 17 de Setiembre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

El dia 2 de Octubre próximo, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento del pueblo de Peraleda de la Mata, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de bellota, procedente del Monte Lugar Nuevo, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 5 del corriente.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 50 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 17 de Setiembre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

El dia 2 de Octubre próximo, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales, y ante el Presidente del Ayuntamiento del pueblo de Cabezavellosa, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de bellotas y leñas resultante de la limpia, procedente del Monte Radas de San Hipólito, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 5 del corriente.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 42 y 150 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 17 de Setiembre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

El dia 2 de Octubre próximo, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento del pueblo de Torrecilla de los Angeles, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de labor, roza y apostado, procedente del Monte de la Sierrilla, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 5 del corriente.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 90 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 17 de Setiembre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

El dia 3 de Octubre próximo, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento del pueblo de Montanchez, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de bellota procedente del Monte Mengachas y Rincon del Gallego, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 5 del actual.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 124 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 18 de Setiembre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

El dia 2 de Octubre próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales, y ante el Presidente del Ayuntamiento del pueblo de Holguera, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de limpia y poda del cuarto de la Laguna, procedente del Monte Dehesa boyal de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 5 del corriente.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 150 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 17 de Setiembre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

El dia 2 de Octubre próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento del pueblo de Varverde de la Vera, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de pastos, procedente del Monte Coto bajo de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 5 del corriente.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 150 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujecion á lo

prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 17 de Setiembre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

El dia 2 de Octubre próximo, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento del pueblo de Barrado, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de la limpia y entresanca, procedentes del Monte Barrado y Solana, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 5 del actual.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 400 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 17 de Setiembre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

El dia 2 de Octubre próximo, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales, y ante el Presidente del Ayuntamiento del pueblo de Descargamaria, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de maderas, procedente del Monte el Pinar de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 5 del corriente.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 300 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 17 de Setiembre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

El dia 3 de Octubre próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento del pueblo de Jarandilla, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de pastos, procedente del Monte, titulado Coto de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 5 del actual.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 303 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 18 de Setiembre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

El día 4 de Octubre próximo, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento del pueblo de Santibañez el Alto, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de pastos, procedente del Monte Dehesa boyal de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 5 del corriente.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 200 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 19 de Setiembre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

MONTES.

Rectificacion.

En el anuncio publicado por este Gobierno, convocando licitadores para la subasta de los aprovechamientos forestales, que ha de tener lugar ante el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gargantilla, el día 30 del corriente, se entenderá, la del fruto de Castaña y madera, del monte Castañar del Duque, y no de los pastos, del mismo terreno, como en él se decía.

Lo que he dispuesto se publique para conocimiento de los que apetezcan tomar parte en la licitacion.

Cáceres 19 de Setiembre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Herrera de Alcántara, dotada con el sueldo anual de 300 escudos, satisfechos de los fondos Municipales.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, tendrán 25 años de edad cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del citado Ayuntamiento, dentro de los 30 dias siguientes al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que pasado este término, se proveerá la expresada Secretaria con sujecion á lo dispuesto en el art. 79 de la ley municipal vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 31 del mismo mes de 1858.

Cáceres 17 de Setiembre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Garciaz,

dotada con el sueldo anual de 400 escudos, satisfecho de fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtener indicada plaza, además de que reúnan los requisitos legales y capacidad necesaria, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de la corporacion, dentro del término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio por primera vez en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia de que pasado el referido término sin que se hayan presentado aspirantes se proveerá la Secretaria con sujecion á lo dispuesto en el art. 79 de la ley municipal vigente, y demás disposiciones posteriores.

Cáceres 17 de Setiembre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE CÁCERES.

Circular previniendo á los maestros y maestras de escuelas públicas y privadas, que remitan varios datos á la Inspeccion de primera enseñanza.

Para la redaccion de la Memoria que acerca del estado de la primera enseñanza en esta provincia debe elevarse al Rectorado con referencia al año transcurrido desde 1.º de Octubre de 1865, hasta el 30 de Setiembre de 1866, se hace indispensable que tanto los señores maestros y maestras de escuelas públicas como de las privadas, remitan directamente al señor Inspector del ramo en 30 del actual, los antecedentes siguientes:

- 1.º Una nota del mayor número de alumnos matriculados en sus respectivas escuelas durante el citado periodo.
- 2.º Una copia general de las cuentas justificadas de los gastos de material ocasionados durante dicho tiempo, con estricta sujecion á los presupuestos mandados observar por esta Junta. Al final de dicha cuenta se pondrá un resumen en la forma siguiente:

	Escd. Mils.
Importa el aumento de muebles.	
Idem el de útiles de enseñanza.	
Idem lo satisfecho por libros de texto.	
Idem en papel, pluma, tinta y clarion.	
Idem en aseo del local.	
Total.	

Los maestros de escuela privada no se comprende en esta disposicion.

3.º Los maestros de escuelas públicas á quienes se adeudare mas de un trimestre por el personal y material de sus escuelas, lo harán presente á esta Junta con la debida distincion para los efectos que procedan.

Lo que se hace público por medio de esta circular, de la que se servirán los señores Alcaldes hacer que á la mayor brevedad se dé conocimiento á los funcionarios expresados.

Cáceres 18 de Setiembre de 1866.

—El Vicepresidente, Antonio Carrasco.—Nicasio Sanchez Gonzalez, Secretario.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE CÁCERES.

Realorden de 16 de Agosto último, resolviendo la forma en que deben presentarse en los Registros de la propiedad los títulos para inscribir bienes del Estado.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Negociado octavo.—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, medió desde Zaraus con fecha 16 de Agosto último lo que sigue:

He dado cuenta á S. M. la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en la suprimida. Direccion general del Registro de la propiedad, con motivo de la consulta del Registrador de la propiedad del partide de Chinchilla, que comprende, entre otros extremos uno relativo al modo de verificarse los asientos de presentacion de tres certificaciones que por el correo le remitió el Administrador de propiedades y Derechos del Estado, de Albatete, para hacer inscripciones á favor del Estado, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864.

Visio: el artículo 240 de la Ley hipotecaria, en el cual se establece como regla general que en el asiento de presentacion se espese el nombre apellido y vecindad de la persona que presenta el título en el Registro para ser inscripto, cuya persona debe firmar dicho asiento, y si no puede hacerlo, un testigo.

Visto: el artículo 156 del Reglamento para la ejecucion de la espresada Ley, que prohíbe admitir documento alguno en el Registro para ser inscripto, ni hacer ningun asiento de presentacion, fuera de las horas señaladas para estar abierto dicho Registro:

Considerando: que si se remiten por el correo títulos á los Registradores para ser inscripto, pueden recibirlos fuera de las horas en que estén abiertos los Registros, y faltan las personas que verifiquen la presentacion y firmen los asientos.

Y considerando: que en los casos que han motivado la consulta pueden los Administradores de propiedades y derechos del Estado, entregar ó remitir los títulos á las personas interesadas en que se realicen las inscripciones, ó á cualquiera de sus subalternos que resida en el punto del Registro, y en su defecto al Promotor fiscal del Juzgado para que se ejecute la presentacion con las formalidades legales. S. M., de acuerdo con lo propuesto por la espresada Direccion general, se ha servido resolver, que cuando se trate de inscribir bienes del Estado, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, si los Administradores de Propiedades y Derechos del Estado no estiman conveniente entregar los títulos á las personas que por haber adquirido ó tratar de adquirir dichos bienes, tengan interés en que se verifique la inscripcion, podrán remitirlo á cualquiera de los subalternos de dichos Administradores que residan en el punto del Registro, y en su defecto al Promotor fiscal del Juzgado, á fin de que se ejecute la presentacion y se entienda el asiento con las formalidades establecidas en la Ley hipotecaria y en el Reglamento para su ejecucion.

De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1866.—El Subsecretario, José Maria Manresa.—Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

Mandada obedecer, guardar y cumplir la Real orden inserta, el Sr. Regente de esta Audiencia ha acordado se publique en los Boletines oficiales de las dos provincias, para conocimiento de los Registradores de la propiedad de este Territorio, de que yo el infrascripto Secretario de Gobierno certifico.

Caceres 17 de Setiembre de 1866.—José Maria Morera.

JUZGADOS.

El Licenciado D. Juan Bohigas Izquierdo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día veinte y siete del corriente, de nueve á once de su mañana, tendrá efecto el remate en arriendo á pastos y labor por tiempo de seis años, de la Dehesa casa-Clemente en este término, pagando en cada uno la cantidad de nuevemil reales vellon y bajo otras condiciones que espresa y resulta del pliego presentado en el expediente, que para el efecto ha promovido el Sr. Marqués de Santa Marta como condómino y mayor partícipe en citada Dehesa. Y para que llegue á la comun inteligencia y puedan interesarse las personas que gusten en la subasta instruyéndose convenientemente del pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Escribania del actuario, se publica el presente en el Boletín oficial.

Dado en Cáceres á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Juan Bohigas.—El Actuario, José Asensio.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia de la ciudad de Trujillo, y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Bejarano Morato y Agustín Morato Marquez, conocido por Rosillo, vecinos de Deleitosa, para que en el término de 30 dias contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye por los homicidios perpetrados en las personas de Juan Antonio Felipe y su hijo Juan Climaco, apercibidos que de no hacerlos se sustanciará en su rebeldia y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Trujillo á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de S. S.—Tomás Trens.

D. Antonio Real, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al gitano Pedro Romero Suarez, conocido por Pedro Vargas, natural de Hinojosa de Córdoba y vecino que se dice de Ceclavin, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de tres caballerías de Pedro Aguilar Jimenez y otros vecinos de Zorita, que si lo hiciere se le administrará justicia y en otro caso se le señalarán los estrados del Juzgado con quien se entenderán todas las actuaciones y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logrosan á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Antonio Real.—El Escribano Originario, Manuel de Ocampo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CORIA.

EXTRACTO de los asientos defectuosos que se encuentran en los libros de la antigua Contaduria de hipotecas, correspondientes a esta ciudad y su término, cuya publicacion se hace conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio de 1862, a fin de que los interesados cuyos nombres se expresan o sin causa habientes, comparezcan a rectificarlos y subsanar los defectos de que adolecen: apercebidos de que los que lo hagan dentro del año subsiguiente a la fecha de esta publicacion pagarán solamente la mitad de los honorarios que la rectificacion ocasiona; los que lo hagan pasado el año, pagarán dichos honorarios íntegros, y a los que ni en uno ni en otro plazo lo verifiquen, les parará el perjuicio consiguiente a la falta de identificacion de las fincas, que son objeto de dichos asientos; y advirtiéndose finalmente, que dicha rectificacion se hará únicamente por los mismos documentos antiguos en el caso de que estos contengan las circunstancias necesarias, y sean públicos, y en otro caso, por medio de notas adicionales, o informaciones posesorias.

CORIA.

Libro 1.º—Tomo 1.º

(Continuacion.)

Folio núm. 142. Tomasa Iglesia, huerto de veinte fanegas, llamado Toranzos, tierra de Sancho, otra al camino de Nuestra Señora, otra al Teso de la Horca, otra de seis fanegas a Valdovinos, huerto al mismo sitio, doce fanegas a la Madre del agua, diez al Sierro, catorce a los Cuestos, el ochavo Pasaderas de doce fanegadas, huerto al Dinte, otro al Carmen, con veintidos olivos, huerto del desembarcadero, otra al Egido de las Moreras, olivar a Rosales, otro a Valde Rey, otro al Chicharral, otro de catorce olivos al camino del Guijo, otro de veinte a la fuente Capellanes, otro a la Arquita Royja, de diez y nueve, otro de treinta y cuatro camino de Calzadilla, otro a la Madre del agua, de treinta y ocho, otro a Pilatos, de diez y nueve, otros dos camino de Moraleja, otro de catorce pies al Alamo blanco, viña de media fanega a Tierras Blancas, melonar a los Tejares, de media fanega, faltan a todas los linderos.
Id. núm. 146. D. Nicolás Hernandez, censo de 176 rs. 16 maravedises sobre olivar llamado del Ratonero, faltan los linderos.
Id. número 147. D. Vicente Lomo, huerta llamada San Juan, faltan los puntos cardinales de todos los linderos.
Id. núm. 148. D. José Lomo, censo de 135 rs. gravado sobre huerta al sitio del Arroyo, faltan los linderos.
Id. núm. 149. D. José Lomo y Garcia, otro censo de 843 rs. sobre aceña llamada Boticaria, faltan los linderos.
Id. núm. 150. El mismo, un censo de 5.630 rs. gravado sobre 96 suertes de la dehesa de Torrejuncillo, seis de las 86 en la Mediana, y dos y media de los Cuestos de Cepeda, faltan los linderos.
Id. núm. 151. El mismo, un censo de 176 rs. gravado sobre olivar llamado Ratonero, faltan los linderos.
Id. núm. 152. El mismo, un censo de 1.347 rs. gravado sobre dos terceras partes de un huerto al sitio de Regaderas, faltan los linderos.

Id. núm. 153. D. Julian Gutierrez, tierra de una fanega en Peña Garcia, faltan tres linderos.
Id. núm. 154. D. Manuel Jabato, olivar de 30 pies con tierra de fanega y media a Pilatos, faltan los linderos.
Id. núm. 157. D. José Saenz, tierra de tres fanegas con 34 olivos al Arroyo hondo, tiene censo de 1.713 rs., y faltan dos linderos.
Id. núm. 158. D. José Saenz, olivar llamado Viga Mala de 34 pies, otro a Marganía de 42, faltan los linderos, otro de 72 pies a Cigales, falta un lindero y los puntos cardinales de los otros tres, otro de 175 pies a Valderey, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.
Id. núm. 159. D. Andres Carrasco, olivar al sitio del Alamo Blanco, con un censo de 825 rs., faltan dos linderos.
Id. núm. 161. D. Manuel Sanchez, censo de 3 rs. de rédito sobre casa calle de San Francisco, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.
Id. núm. 163. D. Domingo Cándena, una cuartilla de melonar a las Tenerias, faltan dos linderos.
Id. núm. 164. Pascual Valiente, tierra de seis fanegas a las Tenerias, faltan un lindero y los puntos cardinales de los otros tres.
Id. núm. 165. D. Pedro Gutierrez, doce olivos a Marchagáz, ocho mas en el mismo sitio, falta a cada uno un lindero y los puntos cardinales de los otros tres.
Id. núm. 166. D. Pedro Clemente, cercado de tres fanegas con diez y nueve olivos a Marchagáz, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.
Id. núm. 167. D. Vicente Lomo, una suerte en Montemorcillo, faltan los linderos.
Id. núm. 169. D. Vicente Sanchez, un censo impuesto sobre olivar a la Portada del Tesorero, faltan los linderos.
Id. núm. 170. Salustiano Hernandez, tierra de seis fanegas a Valde Martin, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos, otra de tres fanegas con tres olivos a dicho sitio, falta un lindero y los puntos cardinales de los otros tres.
Id. núm. 171. Pascual Valiente, una y media fanega de tierra, falta el sitio, tres linderos y el punto cardinal del otro, una y media, falta como en la anterior, una fanega en dos pedazos, falta en ambos el sitio y tres linderos, y el punto cardinal de cada uno de los otros dos.
Id. núm. 172. D. Meliton Sanchez, 65 olivos en el Egido por bajo del puente, faltan los puntos cardinales de dos linderos.
Id. núm. 173. Maria Martin Garcia, huerta a los Condalgos de cuatro fanegas, falta un lindero.
Id. núm. 174. D. Cándido Osuna, tierra de nueve fanegas en la dehesa del Rincon, faltan tres linderos.
Id. id. Salustiano Hernandez, tierra llamada Barranca del oro, al vado de Zarzoso, faltan tres linderos.
Id. núm. 175. D. Antonio Iglesias, una suerte de valdio, falta sitio y linderos.
Id. núm. 176. D. Julian Gutierrez, un pedazo de terreno, de seis a siete celemines, faltan los puntos cardinales, de todos los linderos, otra tierra contigua de tres a cuatro celemines, faltan linderos.
Id. núm. 178. Bonifacio Collado, 28 olivos, cuarta parte del olivar cercado a Valdovinos, faltan los linderos, tierra de ocho fanegas a los Cuestos de Cepeda, faltan los linderos, mitad de una tierra de cuatro fanegas y media al Ochavo de los Caños, faltan los linderos, tierra de 10 fanegas al Espinel, faltan los linderos, tercera parte de

otra tierra de Teso Martin Robleda de 10 fanegas, faltan los linderos, cuarta parte de una casa pequeña a la Escalera, faltan los linderos.
Idem núm. 179. Damian Collado, cuarta parte del olivar, cercado a Valdovinos, tierra a Valdemartin, tercera parte de casa a la puerta de la Guia, tercera parte de tierra al Teso Martin, faltan a todos los linderos.
Id. núm. 180. Pedro Collado, cuarta parte del olivar, cercado a Valdovinos, mitad de una tierra de cuatro fanegas al ochavo de los Caños, tierra de dos fanegas a la huerta del Prior, tercera parte de la casa mortuoria a la puerta de la Guia, faltan los linderos.
Id. núm. 181. Maria Collado, cuarta parte del olivar, cercado a Valdovinos, tierra de dos fanegas al Barranco de los Pollos, tercera parte de una tierra de diez fanegas al Teso Martin Robledo, tercera parte de la casa mortuoria a la puerta de la Guia, faltan los linderos.
Id. núm. 184. D. Pedro Gutierrez, ocho olivos en un huerto, siete olivos media fanega de tierra entre olivos de otros particulares faltan a esta los linderos a las dos anteriores dos a cada una, una fanega de tierra en lo que eran calles de Marchagáz, falta un lindero, otra tierra de media fanega faltan dos linderos.
Id. núm. 186. Ignacio Montero, censo impuesto sobre un huerto al Carmen, faltan tres linderos.
Id. núm. 189. D. Vidal Hernandez, una fanega y cuartilla de tierra con algunas parras y estacas de olivos al Carmen, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.
Id. núm. 190. D. José Martin, media fanega de tierra plantada de viñedo a Peña Garcia, faltan dos linderos.
Id. núm. 191. D. Cipriana Sanchez, parte de Galapagar, no expresa qué parte, ni los linderos, ruinas del convento de Coria, mitad de olivar al cerro de la Horca, faltan los linderos.
Id. núm. 192. D. Esteban Gutierrez, décima cuarta parte cerro de la Horca, tercera parte de tierra cerro de la Horca, faltan los linderos.
Id. núm. 193. D. Sandalia Gutierrez, igual parte del olivar cerro de la Horca, faltan los linderos, mitad de las cuatro suertes, falta el sitio y los linderos.
Id. núm. 194. D. Demetrio Gutierrez, igual parte del olivar cerro de la Horca, seis olivos y veintiuna estacas camino del Ejido, dos tierras llamadas alforjas, otra de fanega y media a Cigales, faltan a todas los linderos.
Id. núm. 195. D. Benigna Gutierrez, igual parte en el olivar al cerro de la Horca, cuarenta y ocho olivos en el olivar de la Noche, tierra a las Bernardinas, otra de dos fanegas al Perteguero faltan los linderos.
Id. núm. 196. D. Cesáreo Gutierrez, igual parte del olivar al cerro de la Horca, tierra de cuatro fanegas al camino de Torrejuncillo, otra en la Vega de la Pendorada, mitad de las cuatro suertes camino del Guijo, faltan a todas los linderos.
Id. núm. 197. Juan Gutierrez, décima cuarta parte del olivar llamado Horca, tercera parte de tierra a dicho sitio, mitad de una tierra a la Lobana, faltan los linderos.
Id. núm. 18. Emilio Gutierrez, igual parte del olivar al cerro de la Horca, tercera parte de tierra a dicho sitio, mitad de otra a la Lobana, faltan los linderos.
Id. núm. 199. D. Meliton Tellez, mitad de un cercado a las Eras, falta un lindero.
Id. núm. 202. Rafaela Serrano, dos fanegas de tierra cercada con árboles frutales al Pozo Moron, falta un lin-

dero y los puntos cardinales de los otros tres, otra fanega de tierra al mismo sitio, faltan dos linderos.
Id. núm. 203. D. Jesús Garcia, noventa tecones de olivos a la Matriana, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.
Id. núm. 204. D. Valentin Cándenas, tierra con cinco olivos al sitio del olivar Quemado, falta un lindero.
Id. núm. 205. Eduvigio Tellez, 20 olivos al olivar de Casas de D. Gomez, faltan los puntos cardinales de los linderos.
Id. núm. 206. D. Plácida Muñoz, tierra de cinco fanegas a Matabanos, faltan los linderos, mitad del olivar a la portada del Tesorero, sin linderos, la suerte de abajo de las Eras, sin linderos, tierra de cinco fanegas a la vereda de Provincios, sin linderos, tres fanegas a los Hoyos sin linderos, cinco fanegas mitad de la tercera parte del Cachon, sin linderos, una fanega de viña a Peña Garcia, sin linderos, una parte de 200 en Montemorcillo, sin linderos, mitad de la novena parte de la máquina sin linderos.

(Continuará.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONROY.

En la noche del dia 14 del corriente, y sitio llamado cercado del Coto, propio del Sr. Marqués de Monroy, han desaparecido tres caballerías mayores de la propiedad de Isabel Simon, Valentin Beltran y Valentin Albarran, de esta vecindad, cuyas señas son las siguientes:
Un mulo, de 3 años de edad, pelo mohino, 6 cuartas y media de alzada y un bulto como de una nuez, en la oreja derecha, herrado solo de las manos.
Una jaca capona, de 6 y media cuartas de alzada, pelo negro, con algunos blancos en la cruz, herrada de los cuatro pies, de 6 años de edad.
Un potro de 3 años, entrepelado, estrella en frente, herrado de pies y manos, entero, un poco izquierdo del pie derecho.
Lo que se hace público por el presente anuncio, para en el caso de ser habidos espresados semovientes, dispongan sus respectivos dueños el recogido oportuno.
Monroy 15 de Setiembre de 1866. —Andrés Collazos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAÑAVERAL.

Hace dias se hallan recogidas de mi orden, dos cerdas de las señas que se espresan a continuacion, y como apesar de hallarse trascurrido bastante tiempo sin que aparezca el dueño de ellas, no obstante haberse oficiado a las Justicias de los pueblos inmediatos, se hace ahora en el Boletín oficial para mayor publicidad.
Cañaveral 16 de Setiembre de 1866. —El Alcalde, Pedro Romero.
Señas de las cerdas.
Una cerda grande, pelilasa, blanca, la oreja derecha hendida y golpe por detrás en la izquierda.
Otra de sobre año, pelilasa, negra, con la oreja izquierda hendida.

CACERES: 1866. Imprenta de El Eco de Extremadura, calle de Moros, núm. 50.